

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012020-00070-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra A, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de c, mayor de edad y con vecindad en este municipio, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 22 de octubre de 2020.

A los demandados ANIANO VEGA RODRIGUEZ Y ERIN SAMID BENITEZ, fue notificada el día 01 de junio de 2022 por medio de la curadora Ad-Litem, designada previo el trámite de emplazamiento, conforme a las reglas propias de los artículos 293 y 108 incisos 5 y 6 del C.G.P. y el decreto legislativo 806 de 2020, doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, a quién le fue notificado el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 22 de octubre de 2020, quien contesto la demanda del término, no propuso excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de los ejecutados ANIANO VEGA RODRIGUEZ Y ERIN SAMID BENITEZ, mayor de edad y con vecindad en este municipio, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, vecino de Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia y las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Respecto a las pruebas solicitadas, ha de negarse, no se propuso excepciones para ordenar la práctica de prueba.

Condenar al ejecutado ANIANO VEGA RODRIGUEZ Y ERIN SAMID BENITEZ, por secretaría liquídense. No se condena a pagar agencias en derecho, por no haber controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIEL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO
DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00030-00
PROCESO: ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SAUCEDO ACOTA
DEMANDANTE: MIGDONE IVONNE MOSQUERA FRANCO

De la solicitud de aumento de la medida provisional interpuesta por este despacho en el auto admisorio de la demanda, en el sentido que se tenga la cuota que se fijara en la comisaría de familia, en la que no hubo acuerdo, de fecha 1 de agosto de 2022, elevada por la apoderada, petición que se DENIEGA DE PLANO, radica lo anterior, en el sentido que en las diligencias no obra la conciliación a la cual se refiere en el escrito fecha 29 de agosto de 2022, situación que fue motivo de inconformidad por parte de este despacho y con auto de fecha 19 de abril de 2022, inadmitió la demanda para que se allegará, escrito de subsanación en el que se indicó el requisito de procedibilidad no es requerido cuando se solicitan medidas cautelares.

Es de advertir que la fijación de la cuota de alimentos se valorará en el momento de dictar sentencia, para ello se tendrá en cuenta los valores probados en el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIELA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SECRETARIO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00099-00, informando que no obra certificado de libertad y tradición de los vehículos de placas R15523 - R78137 - R43207 -, igualmente informo que los vehículos inmovilizados deben se dejados a disposición de la autoridad que los requiere en el parqueadero de razón social Embargos la principal ubicado en la calle 40 No. 62- 66 barrio El Campestre, Barrancabermeja, teléfonos 3043430616 y 3233053859 correo electronico notificaciones@almcenamientolaprincipal.com , según Resolución No. DESAJBUR21-4180 de fecha 23 de diciembre 2021, la apoderada solicita se ordene el secuestro de los vehículos relacionados . Cimitarra, 07 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

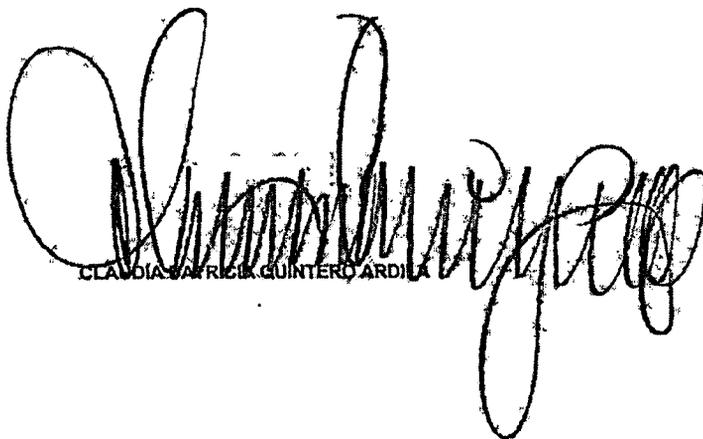
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012022-00099-00
DEMANDADO: JOSE MILTON SUAREZ VARGAS
DEMANDANTE: B.B.V.A

Visto el informe secretarial que antecede, para el cumplimiento de la solicitud elevada por la apoderada de ordenar el secuestro y por ende la inmovilización de los vehículos de placas R15523 - R78137 - R43207, ante de cumplir con la petición se ordena allegar el certificado de libertad y tradición, para verificar la inscripción de la medida y la propiedad de estos vehículos.

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su inmovilización y secuestro.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

RME

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiseis (26) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012021-00122-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra DRICEIDA PEÑA ARIZA, propuesto por EULICER ZULUAGA CASTRILLON, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, dictó mandamiento pago por la ejecutivo de mínima, cuantía en contra de DRICEIDA PEÑA ARIZA, mayor de edad y con vecindad en este municipio, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de por EULICER ZULUAGA CASTRILLON, vecino de Landazuri, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 15 de Diciembre de 2021.

A la ejecutada DRICEIDA PEÑA ARIZA, se le notificó el día 19 de mayo de 2021, el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, quién contestó la demanda dentro del término, sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, solicitó que no se condene en costas y agencias en derecho por no ponerse a la presente demanda.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra DRICEIDA PEÑA ARIZA, mayor de edad y con vecindad en este municipio, a favor EULICER ZULUAGA CASTRILLON, vecino de Landazuri, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada DRICEIDA PEÑA ARIZA, a pagar las costas del proceso, probadas por la parte demandante, por secretaria efectúese la liquidación. No se condena al pago de agencias en derecho no existir controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

LIQUIDACION CREDITO

PAGARE: 060266100004333

		BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA	VR CAPITAL	No.DIAS LIQUIDAR	% DIA MORA	TOTAL MORA
11-mar-17	30-mar-17	22,34	2,79	C\$5.432.000,00	20	5056,29	C\$101.126
1-abr-17	30-abr-17	22,33	2,79	C\$5.432.000,00	30	5054,02	C\$151.621
1-may-17	30-may-17	22,33	2,79	C\$5.432.000,00	30	5054,02	C\$151.621
1-jun-17	30-jun-17	22,33	2,79	C\$5.432.000,00	30	5054,02	C\$151.621
1-jul-17	30-jul-17	21,98	2,75	C\$5.432.000,00	30	4974,81	C\$149.244
1-ago-17	30-ago-17	21,98	2,75	C\$5.432.000,00	30	4974,81	C\$149.244
1-sep-17	30-sep-17	21,98	2,75	C\$5.432.000,00	30	4974,81	C\$149.244
1-oct-17	30-oct-17	21,15	2,64	C\$5.432.000,00	30	4786,95	C\$143.609
1-nov-17	30-nov-17	20,96	2,62	C\$5.432.000,00	30	4743,95	C\$142.318
1-dic-17	30-dic-17	20,77	2,60	C\$5.432.000,00	30	4700,94	C\$141.028
1-ene-18	30-ene-18	20,69	2,59	C\$5.432.000,00	30	4682,84	C\$140.485
1-feb-18	30-02-18	21,01	2,63	C\$5.432.000,00	30	4755,26	C\$142.658
1-mar-18	30-mar-18	20,68	2,59	C\$5.432.000,00	30	4680,57	C\$140.417
1-abr-18	30-abr-18	20,48	2,56	C\$5.432.000,00	30	4635,31	C\$139.059
1-may-18	30-may-18	20,44	2,56	C\$5.432.000,00	30	4626,25	C\$138.788
1-jun-18	30-jun-18	20,28	2,54	C\$5.432.000,00	30	4590,04	C\$137.701
1-jul-18	30-jul-18	20,03	2,50	C\$5.432.000,00	30	4533,46	C\$136.004
1-ago-18	30-ago-18	19,94	2,49	C\$5.432.000,00	30	4513,09	C\$135.393
1-sep-18	30-sep-18	19,81	2,48	C\$5.432.000,00	30	4483,66	C\$134.510
1-oct-18	30-oct-18	19,63	2,45	C\$5.432.000,00	30	4442,92	C\$133.288
1-nov-18	30-nov-18	19,49	2,44	C\$5.432.000,00	30	4411,24	C\$132.337
1-dic-18	30-dic-18	19,4	2,43	C\$5.432.000,00	30	4390,87	C\$131.726
1-ene-19	30-ene-19	19,16	2,40	C\$5.432.000,00	30	4336,55	C\$130.096
1-feb-19	30-02-2019	19,7	2,46	C\$5.432.000,00	30	4458,77	C\$133.763
1-mar-19	30-mar-19	19,37	2,42	C\$5.432.000,00	30	4384,08	C\$131.522
1-abr-19	30-abr-19	19,32	2,42	C\$5.432.000,00	30	4372,76	C\$131.183
1-may-19	30-may-19	19,34	2,42	C\$5.432.000,00	30	4377,29	C\$131.319
1-jun-19	30-jun-19	19,3	2,41	C\$5.432.000,00	30	4368,23	C\$131.047
1-jul-19	30-jul-19	19,28	2,41	C\$5.432.000,00	30	4363,71	C\$130.911
1-ago-19	30-ago-19	19,32	2,42	C\$5.432.000,00	30	4372,76	C\$131.183
1-sep-19	30-sep-19	19,32	2,42	C\$5.432.000,00	30	4372,76	C\$131.183
1-oct-19	30-oct-19	19,1	2,39	C\$5.432.000,00	30	4322,97	C\$129.689
1-nov-19	30-nov-19	19,03	2,38	C\$5.432.000,00	30	4307,12	C\$129.214
1-dic-19	30-dic-19	18,91	2,36	C\$5.432.000,00	30	4279,96	C\$128.399
1-ene-20	30-ene-20	18,77	2,35	C\$5.432.000,00	30	4248,28	C\$127.448
1-feb-20	30-02-2020	19,06	2,38	C\$5.432.000,00	30	4313,91	C\$129.417
1-mar-20	30-mar-20	18,95	2,37	C\$5.432.000,00	30	4289,02	C\$128.671
1-abr-20	30-abr-20	18,69	2,34	C\$5.432.000,00	30	4230,17	C\$126.905
1-may-20	30-may-20	18,19	2,27	C\$5.432.000,00	30	4117,00	C\$123.510
1-jun-20	30-jun-20	18,12	2,27	C\$5.432.000,00	30	4101,16	C\$123.035
1-jul-20	30-jul-20	18,12	2,27	C\$5.432.000,00	30	4101,16	C\$123.035
1-ago-20	30-ago-20	18,29	2,29	C\$5.432.000,00	30	4139,64	C\$124.189
1-sep-20	30-sep-20	18,35	2,29	C\$5.432.000,00	30	4153,22	C\$124.597
1-oct-20	30-oct-20	18,09	2,26	C\$5.432.000,00	30	4094,37	C\$122.831
1-nov-20	30-nov-20	17,84	2,23	C\$5.432.000,00	30	4037,79	C\$121.134
1-dic-20	30-dic-20	17,84	2,23	C\$5.432.000,00	30	4037,79	C\$121.134
1-ene-21	30-ene-21	17,32	2,17	C\$5.432.000,00	30	3920,09	C\$117.603
1-feb-21	30/02/2021	17,54	2,19	C\$5.432.000,00	30	3969,89	C\$119.097
1-mar-21	30-mar-21	17,41	2,18	C\$5.432.000,00	30	3940,46	C\$118.214
1-abr-21	30-abr-21	17,31	2,16	C\$5.432.000,00	30	3917,83	C\$117.535
1-may-21	30-may-21	17,22	2,15	C\$5.432.000,00	30	3897,46	C\$116.924
1-jun-21	30-jun-21	17,21	2,15	C\$5.432.000,00	30	3895,20	C\$116.856
1-jul-21	30-jul-21	17,18	2,15	C\$5.432.000,00	30	3888,41	C\$116.652
1-ago-21	30-ago-21	17,24	2,16	C\$5.432.000,00	30	3901,99	C\$117.060
1-sep-21	30-sep-21	17,19	2,15	C\$5.432.000,00	30	3890,67	C\$116.720
1-oct-21	30-oct-21	17,08	2,14	C\$5.432.000,00	30	3865,77	C\$115.973
1-nov-21	30-nov-21	17,27	2,16	C\$5.432.000,00	30	3908,78	C\$117.263
1-dic-21	30-dic-21	17,46	2,18	C\$5.432.000,00	30	3951,78	C\$118.553
1-ene-22	30-ene-22	17,66	2,21	C\$5.432.000,00	30	3997,05	C\$119.911
1-feb-22	15-feb-22	18,3	2,29	C\$5.432.000,00	30	4141,90	C\$124.257

57

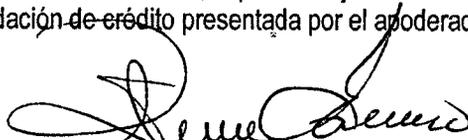
LIQUIDACION CREDITO

		BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA	VR CAPITAL	No.DIAS LIQUIDAR	% DIA MORA	TOTAL MORA
1-mar-22	30-mar-22	18,47	2,31	C\$5.432.000,00	30	4180,38	C\$125.411
1-abr-22	30-abr-22	19,05	2,38	C\$5.432.000,00	30	4311,65	C\$129.350
1-may-22	30-may-22	19,71	2,46	C\$5.432.000,00	30	4461,03	C\$133.831
1-jun-22	30-jun-22	20,4	2,55	C\$5.432.000,00	30	4617,20	C\$138.516
1-jul-22	30-jul-22	21,28	2,66	C\$5.432.000,00	30	4816,37	C\$144.491
1-ago-22	30-ago-22	22,21	2,78	C\$5.432.000,00	30	5026,86	C\$150.806
TOTAL INTERESES MORA							C\$8.613.477
CAPITAL							C\$5.432.000
INTERES REMUNERATORIOS							C\$977.080
OTROS CONCEPTOS							C\$34.213
TOTAL							C\$15.056.770

QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CTE.

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2011-000101, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado - Cimitarra, 05 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

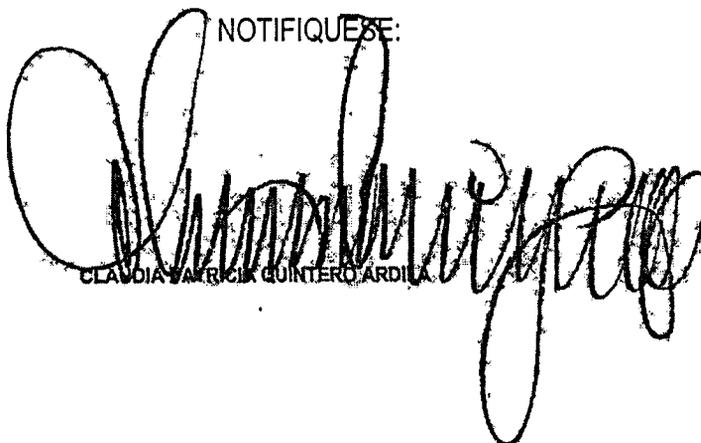
RADICADO: 681904089001-2021-0010100
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: VIRGELINA TOMBE CAMAYO

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado, visible a folio 56 Y 57 , córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregona el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

La Juez,

RME

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIO

AL DESPACHO: De la señora Juez el proceso ejecutivo mínima cuantía 2021-00023, informando que el demandado JESUS GAMEZ SUAREZ, fue emplazado mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, publicado en la pagina JUSTICIA XXI WEB, el día 26 de julio, transcurriendo quince día dede su publicación, sin que se haya hecho presente. Cimitarra, 08 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2021-00023-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A
DEMANDADO: JESUS GAMEZ SUAREZ

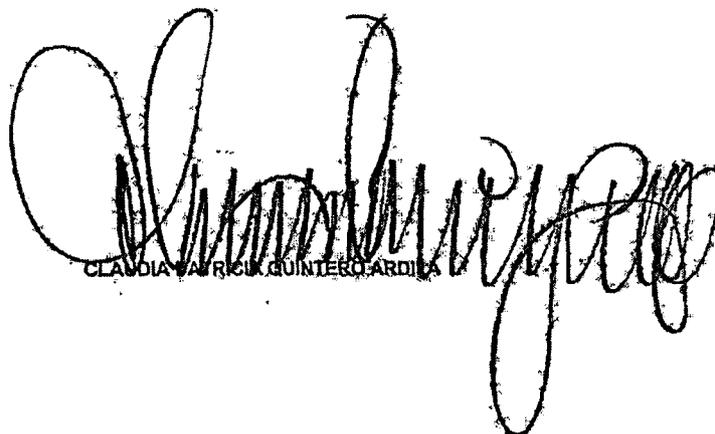
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se ha surtido el emplazamiento en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI WEB, el día 26 de julio de 2022, del demandado JESUS GAMEZ SUREZ, sin que dentro del proceso referenciado a la fecha hayan comparecido a constituirse como parte.

Conforme a lo anterior y en cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designese como CURADOR AD LITEM, de JESUS GAMEZ SUAREZ, a la doctora YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, identificada con la C.C. 1.098.728.325 y T.P. 359.534, quién ejerce la profesión de abogada litigante en este despacho.

Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIACA

RME

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

96

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

E.

S.

D.

JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL

RAMA JUD. CIMITARRA

4 FUG '22 03:47:52

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación 2016 - 00085 - 00
Demandante CISA S.A.
Demandado NESTOR FABIO LOPEZ HERRERA

ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el asunto de la referencia, con el debido respeto acostumbrado me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G.P., así:

\$ 4.799.226,00					
1/04/2018	20,48%	1,70%	30,72%	2,56%	\$ 122.860,19
1/05/2018	20,44%	1,70%	30,72%	2,56%	\$ 122.860,19
1/05/2018	20,44%	1,70%	30,72%	2,56%	\$ 122.860,19
1/06/2018	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	\$ 121.660,38
1/07/2018	20,03%	1,67%	30,05%	2,50%	\$ 120.180,62
1/08/2018	19,94%	1,66%	29,91%	2,49%	\$ 119.620,71
1/09/2018	19,81%	1,65%	29,72%	2,48%	\$ 118.860,83
1/10/2018	19,68%	1,64%	29,45%	2,45%	\$ 117.781,00
1/11/2018	19,44%	1,62%	29,24%	2,44%	\$ 116.941,14
1/12/2018	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	\$ 116.381,23
1/01/2019	19,16%	1,60%	28,74%	2,40%	\$ 114.941,46
1/02/2019	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	\$ 118.180,94
1/03/2019	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	\$ 116.221,26
1/04/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 115.901,31
1/05/2019	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	\$ 116.021,29
1/06/2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	\$ 115.781,33
1/07/2019	19,28%	1,61%	28,29%	2,36%	\$ 113.141,75
1/08/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 115.901,31
1/09/2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	\$ 114.581,52
1/10/2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	\$ 114.181,59
1/11/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 113.461,70
1/12/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 113.461,70
1/01/2020	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 113.461,70
1/02/2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	\$ 114.341,56

1/03/2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	\$ 113.701,66
1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 112.141,91
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 109.142,40
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 108.702,47
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 108.702,47
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 109.742,30
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 110.102,24
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 108.542,49
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 107.022,74
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 104.743,11
1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 103.903,24
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 105.223,03
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 104.463,15
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 103.863,25
1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 103.303,34
1/06/2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	\$ 103.263,35
1/07/2021	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	\$ 103.063,38
1/08/2021	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	\$ 103.423,32
1/09/2021	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	\$ 103.143,37
1/10/2021	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	\$ 102.463,48
1/11/2021	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	\$ 103.623,29
1/12/2021	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 104.743,11
1/01/2022	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	\$ 105.942,91
1/02/2022	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	\$ 109.782,29
1/03/2022	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	\$ 110.822,13
1/04/2022	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	\$ 114.301,57
1/05/2022	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	\$ 118.260,93
1/06/2022	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	\$ 122.380,26
					\$ 5.828.100,07

Liquidación aprobada a 30 de marzo de 2018 \$21.585.933, mas actualización de interés moratorio \$5.828.100.27

Total, de la liquidación del crédito a junio 30 de 2022: La suma de (\$27.414.033.07).

Del Señor Juez,

Atentamente,

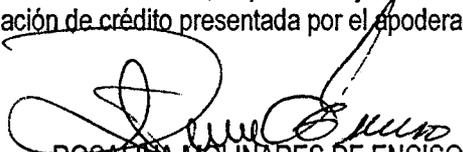
ROCIO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ

CC No. 52848033 expedida en Bogotá

TP No. 134156 del C. S. de la J.

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2016-0085, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado - Cimitarra, 05 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

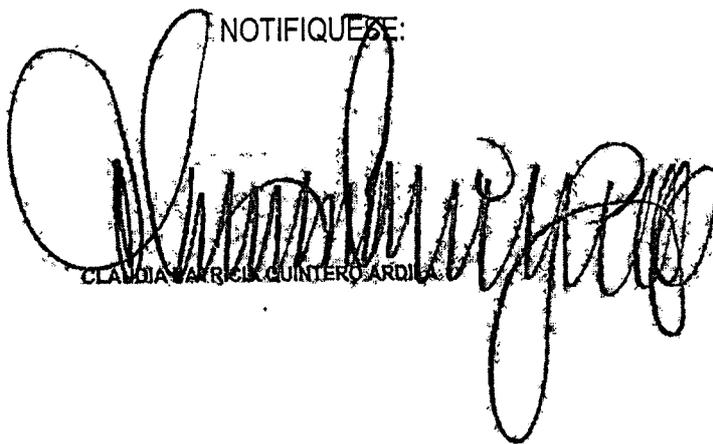
RADICADO: 681904089001-2016-00085-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NESTOR FABIO LOPEZ HERRERA

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado, visible a folio 96 Y 97 , córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregona el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

La Juez,

RME

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA VAN RIEL CUINTERO ARDIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIO

LIQUIDACION DEL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN No. 725060260121504

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA NELSON OLAVE HERNANDEZ JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIMARRA - SANTANDER - RADICADO: 2019-00151-00

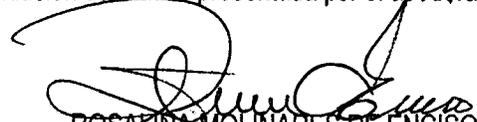
CAPITAL	DESDE	HASTA	No. DE DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL EFECTIVA	TOTAL
\$ 12.000.000	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 269.577
\$ 12.000.000	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,74%	25,92%	2,16%	\$ 259.222
\$ 12.000.000	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$ 266.760
\$ 12.000.000	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$ 263.813
\$ 12.000.000	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$ 244.262
\$ 12.000.000	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 266.392
\$ 12.000.000	1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 257.205
\$ 12.000.000	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$ 266.074
\$ 12.000.000	1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$ 256.967
\$ 12.000.000	1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$ 265.287
\$ 12.000.000	1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 265.778
\$ 12.000.000	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 257.205
\$ 12.000.000	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$ 263.075
\$ 12.000.000	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,56%	25,38%	2,11%	\$ 253.755
\$ 12.000.000	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$ 260.735
\$ 12.000.000	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$ 259.007
\$ 12.000.000	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 245.642
\$ 12.000.000	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 261.228
\$ 12.000.000	1/04/2020	30/04/2020	30	18,89%	28,04%	24,97%	2,08%	\$ 249.696
\$ 12.000.000	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$ 251.823
\$ 12.000.000	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 242.858
\$ 12.000.000	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,16%	24,29%	2,02%	\$ 250.953
\$ 12.000.000	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,39%	24,49%	2,04%	\$ 233.055
\$ 12.000.000	1/09/2020	30/09/2020	30	18,55%	27,61%	24,56%	2,05%	\$ 245.672
\$ 12.000.000	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,11%	24,25%	2,02%	\$ 250.580
\$ 12.000.000	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,73%	23,95%	2,00%	\$ 239.461

\$ 12,000,000	1/12/2020	31/12/2020	31	17.46%	26.19%	23.49%	3.96%	\$242,747
\$ 12,000,000	1/01/2021	31/01/2021	31	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$240,963
\$ 12,000,000	1/02/2021	28/02/2021	28	17.54%	26.31%	22.59%	1.97%	\$220,133
\$ 12,000,000	1/03/2021	31/03/2021	31	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$242,091
\$ 12,000,000	1/04/2021	30/04/2021	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$233,068
\$ 12,000,000	1/05/2021	31/05/2021	31	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$239,708
\$ 12,000,000	1/06/2021	30/06/2021	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$231,854
\$ 12,000,000	1/07/2021	31/07/2021	31	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$239,205
\$ 12,000,000	1/08/2021	31/08/2021	31	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$239,959
\$ 12,000,000	1/09/2021	30/09/2021	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$237,949
\$ 12,000,000	1/10/2021	31/10/2021	31	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$232,583
\$ 12,000,000	1/11/2021	31/11/2021	31	17.27%	25.91%	23.25%	1.94%	\$222,717
\$ 12,000,000	1/12/2021	30/12/2021	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$245,219
\$ 12,000,000	1/01/2022	31/01/2022	31	17.56%	26.49%	23.73%	1.98%	\$228,687
\$ 12,000,000	1/02/2022	28/02/2022	28	18.30%	27.45%	24.50%	2.04%	\$255,297
\$ 12,000,000	1/03/2022	31/03/2022	31	18.47%	27.71%	24.71%	2.06%	\$253,993
\$ 12,000,000	1/04/2022	30/04/2022	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.12%	\$270,556
\$ 12,000,000	1/05/2022	31/05/2022	31	19.71%	29.57%	26.18%	2.18%	\$270,196
\$ 12,000,000	1/06/2022	30/06/2022	30	20.42%	30.63%	27.02%	2.25%	\$289,589
\$ 12,000,000	1/07/2022	31/07/2022	31	21.28%	31.97%	28.02%	2.34%	\$48,503
\$ 12,000,000	1/08/2022	5/08/2022	5	22.21%	33.32%	29.10%	2.45%	\$11,602,613.54
\$ 12,000,000	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2018 AL 05 DE AGOSTO DE 2022							
	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018							
	OTROS CONCEPTOS							
	TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO = CAPITAL MÁS INTERESES LIQUIDADOS AL 05 DE AGOSTO DE 2022							
	\$26,417,770.34							

Handwritten signature/initials

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2019-00151, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado - Cimitarra, 05 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

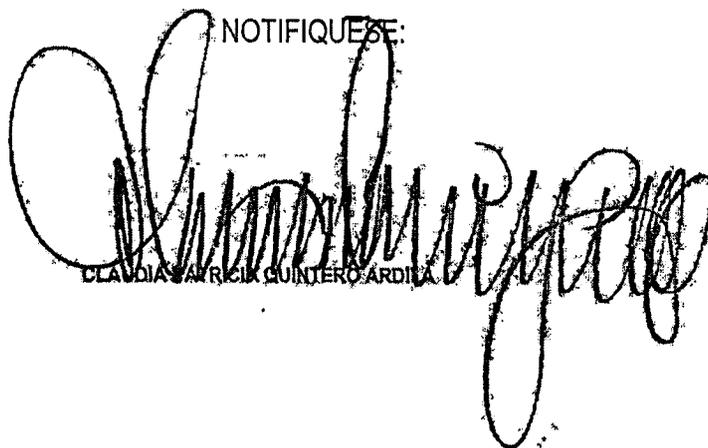
RADICADO: 681904089001-2019-00151-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NELSON OLAVE HERNANDEZ

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado, visible a folio 106 Y 107 , córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregon a el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

La Juez,

RME

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA ARISIK CUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2021-00122-00, informando que el apoderado aallegó certificado de propiedad e inscripción de la medida de embargo en cabeza de la demandada, del vehículo de placas QFK 951, los vehículos inmovilizados deben se dejados a disposición de la autoridad que los requiere en el parqueadero de razón social Embargos la principal ubicado en la calle 40 No. 62- 66 barrio El Campestre, Barrancabermeja, teléfonos 3043430616 y 3233053859 correo electrónico notificaciones@almcenamientolaprincipal.com , según Resolución No. DESAJBUR21-4180 de fecha 23 de diciembre 2021, la apodera solicita se ordene el secuestro de los vehículos relacionados . Cimitarra, 07 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

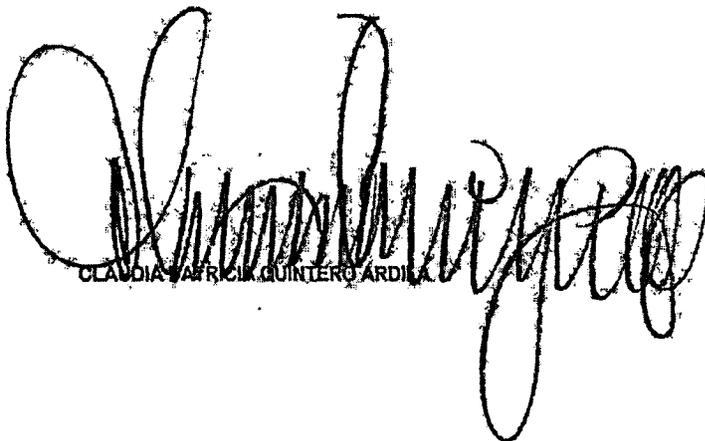
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012021-00122-00
DEMANDADO:	DRICEIDA PEÑA ARIZA
DEMANDANTE:	EULICER ZULUAGA CASTRILLON

Visto el informe secretarial que antecede, para el cumplimiento al auto de fecha 15 de diciembre de 2021, librese los oficios del caso para la inmovilización del vehículo de placas QFK 951, de propiedad de la demandada, para lo cual se ordena ser dejado a disposición del despacho en en el parqueadero de razón social Embargos la principal ubicado en la calle 40 No. 62- 66 barrio El Campestre, Barrancabermeja, teléfonos 3043430616 y 3233053859 correo electrónico notificaciones@almcenamientolaprincipal.com , según Resolución No. DESAJBUR21-4180 de fecha 23 de diciembre 2021.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre orden de secuestro.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00099-00, informando que no obra certificado de libertad y tradición de los vehículos de placas R15523 - R78137 - R43207 -, igualmente informo que los vehículos inmovilizados deben ser dejados a disposición de la autoridad que los requiere en el parqueadero de razón social Embargos la principal ubicado en la calle 40 No. 62- 66 barrio El Campestre, Barrancabermeja, teléfonos 3043430616 y 3233053859 correo electrónico notificaciones@almcenamientolaprincipal.com , según Resolución No. DESAJBUR21-4180 de fecha 23 de diciembre 2021, la apoderada solicita se ordene el secuestro de los vehículos relacionados . Cimitarra, 07 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

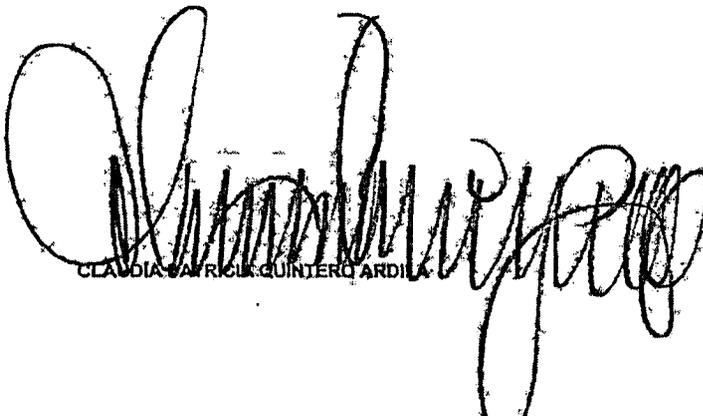
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012022-00099-00
DEMANDADO: JOSE MILTON SUAREZ VARGAS
DEMANDANTE: B.B.V.A

Visto el informe secretarial que antecede, para el cumplimiento de la solicitud elevada por la apoderada de ordenar el secuestro y por ende la inmovilización de los vehículos de placas R15523 - R78137 - R43207, ante de cumplir con la petición se ordena allegar el certificado de libertad y tradición, para verificar la inscripción de la medida y la propiedad de estos vehículos.

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su inmovilización y secuestro.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

RME

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO
DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00030-00
PROCESO: ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SAUCEDO ACOTA
DEMANDANTE: MIGDONE IVONNE MOSQUERA FRANCO

De la solicitud de aumento de la medida provisional interpuesta por este despacho en el auto admisorio de la demanda, en el sentido que se tenga la cuota que se fijara en la comisaría de familia, en la que no hubo acuerdo, de fecha 1 de agosto de 2022, elevada por la apoderada, petición que se DENIEGA DE PLANO, radica lo anterior, en el sentido que en las diligencias no obra la conciliación a la cual se refiere en el escrito fecha 29 de agosto de 2022, situación que fue motivo de inconformidad por parte de este despacho y con auto de fecha 19 de abril de 2022, inadmitió la demanda para que se allegará, escrito de subsanación en el que se indicó el requisito de procedibilidad no es requerido cuando se solicitan medidas cautelares.

Es de advertir que la fijación de la cuota de alimentos se valorará en el momento de dictar sentencia, para ello se tendrá en cuenta los valores probados en el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAVIA PATRICIA QUINTERO ARDI

RME

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012020-00070-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra A, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de c, mayor de edad y con vecindad en este municipio, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 22 de octubre de 2020.

A los demandados ANIANO VEGA RODRIGUEZ Y ERIN SAMID BENITEZ, fue notificada el día 01 de junio de 2022 por medio de la curadora Ad-Litem, designada previo el trámite de emplazamiento, conforme a las reglas propias de los artículos 293 y 108 incisos 5 y 6 del C.G.P. y el decreto legislativo 806 de 2020, doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, a quién le fue notificado el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 22 de octubre de 2020, quien contesto la demanda del término, no propuso excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de los ejecutados ANIANO VEGA RODRIGUEZ Y ERIN SAMID BENITEZ, mayor de edad y con vecindad en este municipio, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, vecino de Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia y las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Respecto a las pruebas solicitadas, ha de negarse, no se propuso excepciones para ordenar la práctica de prueba.

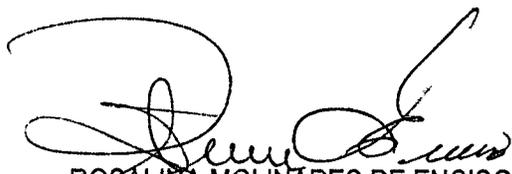
Condenar al ejecutado ANIANO VEGA RODRIGUEZ Y ERIN SAMID BENITEZ, por secretaría liquidense. No se condena a pagar agencias en derecho, por no haber controversia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: AL despacho de la señora Juez el proceso de 2018- 00186-00, Pertenencia informando el apoderado solicita se le informe si existen cargas por cumplir y se le de impulso procesal al mismo. Cimitarra, 07 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



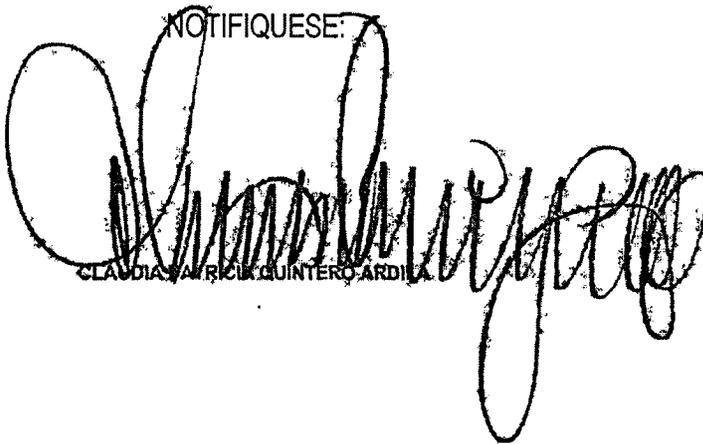
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 6818940890012018-00186-00
DEMANDANTE: JORGE ELBERTO QUIROGA PORRAS
DEMANDADO: JORGE HERNAN QUIROGA PORRAS Y OTROS

Conforme a lo peticionado por el apoderado del demandante doctor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, antes de dar impulso al proceso, se ordena que la parte demandante cumpla con la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, para lo cual se requirió nuevamente su cumplimiento en auto de fecha 22 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDI

RME